



Expte. nº 19/2016 (1/17)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) POR LA QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN, DEL EXPEDIENTE DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DEL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y OTROS RÉGIMENES DE AYUDA DIRECTA EN ESPAÑA 2017.

En relación con la propuesta elaborada por la Subdirección General de Ayudas Directas de encargar la asistencia técnica para la realización de los trabajos de "control asistido por teledetección del régimen de pago básico y otros regímenes de ayuda directa en España 2017", vista la legislación en materia de contratación administrativa, esta Presidencia

RESUELVE

PRIMERO.- Dar la conformidad a la propuesta de la asistencia técnica referida, elaborada por la Subdirección General de Ayudas Directas, con un presupuesto de ejecución máximo de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (6.324.227,34 €)**, imputándose 5.957.084,28 euros a la anualidad 2017 y 367.143,06 euros a la anualidad 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente tramitado para la realización directamente por el Organismo, y a ejecutar obligatoriamente por la **Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSATEC)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 24, así como en la disposición adicional vigésimo quinta del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16) por la cual se reconoce a TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y en el R.D. 1072/2010, de 20 de agosto (BOE del 8 de septiembre), por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) y de sus filiales.

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 23.211 412M 640.

CORREO ELECTRÓNICO:

contratacion@fega.es

Código documento 831109656047587601

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Lopez Rodriguez, Asuncion Fecha: 13/03/17

Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 13/03/2017 19:55:40

Acuerdo 19_16.doc

Página 1 de 7

C/Beneficencia, 8
28071 - MADRID
TEL: 913476354
FAX: 913476415

Emitido por: AC Administración Pública



CUARTO.- El órgano administrativo encargado de la supervisión y ejecución del encargo será la Subdirección General de Ayudas Directas, la cual propondrá su pago a la Subdirección General Económico Financiera, contra factura electrónica y certificación de conformidad por parte del Comité de Seguimiento.

El presupuesto del encargo, conforme a las tarifas aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2015 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio instrumental de la Administración General del Estado, publicadas por Resolución de 30 de julio de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE del 1 de agosto), modificadas a fecha 1 de enero de 2015 y adoptadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de las Tarifas de TRAGSA en reuniones celebradas el 12 de marzo y el 26 de marzo de 2015, con las modificaciones introducidas por acuerdo de la comisión de 25 de febrero de 2016 (BOE de 21/03/2016) aparece desglosado en el pliego de condiciones de la encomienda, documento éste elaborado por la Subdirección General de Ayudas Directas, pudiéndose realizar pagos parciales por el importe de los trabajos realmente ejecutados en dichos periodos. No obstante lo anterior, en caso de no ser necesaria la realización de todos los trabajos enumerados en alguna de las actividades citadas, únicamente se abonará las cantidades correspondientes a los trabajos efectivamente realizados.

La empresa TRAGSATEC estará obligada a solucionar, sin coste adicional para el Organismo, cualquier problema que pudiera detectarse y tuviera su origen en la entrega de trabajos defectuosos.

QUINTO.- La citada asistencia técnica se prestará por la **SOCIEDAD TECNOLOGÍA Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A (TRAGSATEC)** una vez notificada la Resolución a la Empresa y concluirán el 28 de febrero de 2018.

SÉXTO.- Se nombra, por parte de la Administración, al Subdirector General de Ayudas Directas como Director de la asistencia técnica.

SÉPTIMO.- De conformidad con la Orden de Servicio de 5 de septiembre de 2013, del Sr. Ministro del Departamento por la que se dictan instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, la cual resulta de aplicación a la presente encomienda, TRAGSATEC ha designado a D^a Ángeles Galiano Segovia responsable del encargo, siendo dicho responsable el encargado de recibir todas las instrucciones por parte del FEGA para la correcta ejecución del encargo



OCTAVO.- Reglas especiales respecto del personal laboral de TRAGSATEC:

1. Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego de condiciones formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del FEAGA del cumplimiento de aquellos requisitos.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento al FEAGA.

2. TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador
3. TRAGSATEC velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de la encomienda desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto de la encomienda.

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con TRAGSATEC al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones anteriores, TRAGSATEC asumirá el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de TRAGSATEC.

4. TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a. Actuar como interlocutor de TRAGSATEC frente al FEAGA, canalizando la comunicación entre TRAGSATEC y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un lado, y



el FEGA, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo debiendo coordinarse adecuadamente TRAGSATEC con el FEGA, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e. Informar a el FEGA acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

NOVENO.- Información sobre subcontratación

Al objeto de dar cumplimiento al art. 8.1b de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, TRAGSATEC estará obligada a informar documentalmente a la Subdirección General de Ayudas Directas del FEGA, durante la ejecución de la encomienda, de los siguientes extremos:

- Partes del objeto de la encomienda que sean objeto de subcontratación.
- Denominación social, objeto, domicilio social y NIF de las empresas adjudicatarias de la subcontratación.
- Procedimiento de licitación utilizado para la adjudicación.
- Precio de adjudicación de las actividades subcontratadas.

DÉCIMO. - Compromiso de protección de datos

1.- A los efectos de la presente encomienda, se considerarán como archivos y datos del organismo FEGA, todos los equipos, sistemas, ficheros, archivos y soportes, automatizados o no, propiedad del mismo, así como a toda la información y a todos los datos contenidos en los mismos, ya sean datos personales o de cualquier otra naturaleza.



2.- De conformidad con lo previsto en el art. 12 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, la **Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., TRAGSATEC**, en adelante la empresa, será considerada como “encargado del tratamiento” de los datos personales responsabilidad del organismo FEGA, garantizando en todo momento la confidencialidad de los mismos, incluso después de ser tratados por dicha empresa, comprometiéndose ésta a usar los mismos en su calidad de encargado de dicho tratamiento.

La empresa reconoce expresamente que los archivos y datos del prestatario son de la exclusiva propiedad de éste, considerándose por tanto que el prestador realiza un acceso a los mismos por cuenta de tercero, en los términos de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que de acuerdo con dicho precepto y con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley, antes citado, el prestador únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del FEGA y no los aplicará o utilizará con fines distintos a los previstos en la presente encomienda.

3.- Si en algún momento la empresa considerase necesaria la subcontratación de algún servicio, deberá solicitar y obtener la previa autorización del FEGA sobre la procedencia y contenido de la misma. Si dicho organismo lo autorizase, la empresa procederá a establecer con el subcontratista un contrato que no altere las especificaciones de la presente encomienda, del cual se remitiría copia al FEGA, todo ello de acuerdo con los artículos 20.3 y 21 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.- Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos serán devueltos por la empresa, junto con cualquier soporte o documento en el que consten dichos datos titularidad del FEGA a los que la empresa haya tenido acceso y que hayan sido objeto del tratamiento, una vez finalizada la vigencia de este acuerdo, sin que la empresa pueda conservar copia alguna de todo o parte de estos datos.

Por otro lado, la empresa no podrá transferir, duplicar o reproducir en todo o en parte la información propiedad del FEGA, ni tampoco los datos que sean propiedad de éste último para fin distinto del objeto de la presente encomienda, salvo para cumplir con lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, la empresa se compromete a impartir a todas las personas de su plantilla las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud de la presente encomienda, sobre confidencialidad en el tratamiento de datos de carácter personal, automatizados o no.



Además, en el caso de que algún miembro de la plantilla de la empresa requiera acceso de modo continuado a los archivos y datos del FEGA o que requiera credenciales de acceso a los sistemas de información del FEGA para la prestación del servicio, la empresa recabará de dichos miembros un compromiso individual de confidencialidad conforme al modelo elaborado por el FEGA, el cual una vez firmado, será remitido a éste de tal manera que obre en su poder con anterioridad a que otorgue el acceso de las personas a las que se refiere dicho modelo, a los archivos y datos del FEGA.

La empresa responderá frente al FEGA si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

5.- Si la prestación de los servicios con tratamiento de datos se realizase en las instalaciones de la empresa, ésta se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a que se refiere el art. 9 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en particular las correspondientes al nivel ALTO, establecidas en su Reglamento de desarrollo, según corresponde a los ficheros a los que va a acceder para su tratamiento. Asimismo, el prestador se compromete a evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan éstos, de la acción humana o del medio físico o natural.

La empresa se compromete a custodiar en sus instalaciones los archivos y datos del organismo FEGA con las debidas condiciones de seguridad y protección contra accesos indeseados de terceras personas y facilitando únicamente el acceso a la información recibida al personal autorizado.

Todos los equipos que contengan o accedan a los archivos y datos del organismo FEGA deben cumplir los requisitos mínimos de actualización tanto en sistemas operativos, como en programas antivirus.

Las aplicaciones informáticas a utilizar por parte de la empresa deberán incluir en su descripción técnica el nivel de seguridad que permitan alcanzar y que será el mismo que el de los datos incluidos en los ficheros que se van a tratar.

Si la empresa prestase sus servicios en las instalaciones del FEGA, informará previamente a dicho organismo al respecto de los datos del personal que designe para desarrollar estos servicios, los cuales deberán atenerse a las especificaciones incluidas en el Documento de Seguridad del FEGA.

La empresa se compromete a informar al FEGA de cualquier incidente o riesgo de seguridad que potencialmente pueda afectar a la seguridad de la información, así como a cooperar con dicho organismo en la investigación de incidentes o riesgos de seguridad, y a ejecutar las acciones que se acuerden para la resolución de las incidencias y la minimización de los riesgos detectados.



En ese sentido, la empresa no intentara explotar ni probar de forma independiente ninguna vulnerabilidad de seguridad que pudiera detectar.

El FEGA, en su calidad de Responsable del tratamiento, y en virtud de las facultades que al respecto le otorga el artículo 20 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, se reserva el derecho a auditar a la empresa aquellos ficheros, sistemas de información, y ubicaciones físicas implicadas en la prestación objeto de contratación. La auditoría siempre tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad desarrolladas en el Título VIII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Asimismo, el FEGA se reserva el derecho a auditar al prestador, en análogos términos, con objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad desarrolladas en el conjunto de buenas prácticas plasmadas en Norma ISO/IEC 27002.

Para los casos en que sean necesarios los compromisos de confidencialidad a los que se refiere el apartado 4 de la presente cláusula, la empresa remitirá, anualmente, la relación de personal autorizado para el acceso a los archivos y datos del organismo FEGA. En el caso de que dicha relación incluya nuevo personal, se remitirán dichos compromisos de confidencialidad. La empresa queda obligada a la comunicación inmediata del personal que cause baja, por cualquier motivo, para proceder a la retirada de los permisos de acceso.

6. La empresa remitirá al FEGA toda aquella información asociada al cumplimiento de las políticas de seguridad implantadas en su organización que el FEGA le solicite, con el fin de que éste último pueda supervisar el correcto cumplimiento de las cláusulas de la presente encomienda.

7. TRAGSATEC será responsable e indemnizará al FEGA por cualquier reclamación, coste, pérdida, daño de terceros o responsabilidad contraída y que se derive directa o indirectamente del incumplimiento por parte de la empresa de la presente encomienda o de las disposiciones tanto en materia de normativa aplicable de protección de datos de carácter personal como de buenas prácticas de la seguridad de la información.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo